

habilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, NO HALLARSE INHABILITADO o en situación equivalente ni haber sido sometido a **SANCIÓN** disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO.

e) Poseer la TITULACIÓN exigida.

2 Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, **DEBERÁN** prever la selección de empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas que gocen de dos lenguas oficiales.

3 **PODRÁ** exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las FUNCIONES asumidas y las tareas a desempeñar. **EN TODO CASO**, habrán de establecerse de manera abstracta y general.

## 57. ARTÍCULO *Acceso al empleo público de nacionales de otros estados*

1 Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea **PODRÁN** acceder, como **PERSONAL FUNCIONARIO**, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con **EXCEPCIÓN** de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las FUNCIONES que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

2 Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, **SIEMPRE** que no estén separados de **DERECHO** y a sus descendientes y a los de su cónyuge **SIEMPRE** que no estén separados de **DERECHO**, sean menores de 21 AÑOS o mayores de dicha edad dependientes.

3 El ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO como **PERSONAL FUNCIONARIO**, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

4 Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España **PODRÁN** acceder a las Administraciones Públicas, como **PERSONAL LABORAL**, en igualdad de condiciones que los españoles.

5 Sólo por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas **PODRÁ** eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de



interés general para el acceso a la condición de **PERSONAL FUNCIONARIO**.

## 58. **ARTÍCULO** Acceso al empleo público de funcionarios españoles de organismos internacionales

Las Administraciones Públicas establecerán los requisitos y condiciones para el acceso a las mismas de funcionarios de nacionalidad española de Organismos Internacionales, **SIEMPRE** que posean la titulación requerida y superen los correspondientes procesos selectivos. **PODRÁN** quedar exentos de la realización de aquellas pruebas que tengan por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de su puesto en el organismo internacional correspondiente.

## 59. **ARTÍCULO** Personas con discapacidad

① En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de **DERECHOS** de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, **SIEMPRE** que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la **COMPATIBILIDAD** con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el 2% de los efectivos totales en cada Administración Pública.



La reserva del mínimo del 7% se realizará de manera que, al menos, el 2% de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

② Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo: Artículo 108.4 En la oferta de empleo público se reservará un porcentaje no inferior al diez por ciento de las plazas convocadas para ser cubiertas entre personas con discapacidad siempre que superen las pruebas selectivas, y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de forma que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales de la Administración del Estado incluida en el ámbito de aplicación de este libro.

La reserva del mínimo del diez por ciento se realizará de manera que, al menos el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acre-

diten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La reserva se hará sobre el número total de las plazas incluidas en la respectiva oferta de empleo público, pudiendo concentrarse las plazas reservadas para personas con discapacidad en aquellas convocatorias que se refieran a cuerpos, escalas o categorías que se adapten mejor a sus capacidades y competencias.

## 60. ARTÍCULO Órganos de selección

1 Los ÓRGANOS DE SELECCIÓN serán colegiados y su composición **DEBERÁ** ajustarse a los **PRINCIPIOS** de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

2 El personal de elección o de designación política, los **FUNCIONARIOS INTERINOS** y el **PERSONAL EVENTUAL** **NO PODRÁN** formar parte de los ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

3 La pertenencia a los ÓRGANOS DE SELECCIÓN será **SIEMPRE** a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en REPRESENTACIÓN o por cuenta de nadie.

Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado.

No podrán formar parte de los Órganos de Selección de personal funcionario el personal de elección o designación política, los altos cargos, los funcionarios interinos, el personal eventual, ni el personal laboral.

## 61. ARTÍCULO Sistemas selectivos

1 Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la **PROMOCIÓN INTERNA** y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.

Los ÓRGANOS DE SELECCIÓN velarán por el cumplimiento del **PRINCIPIO** de igualdad de oportunidades entre sexos.

2 Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas **PODRÁN** consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

3 Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo **PODRÁN** otorgar a dicha

valoración una puntuación proporcionada que no determinará, **EN NINGÚN CASO**, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

4 Las Administraciones Públicas **PODRÁN** crear órganos especializados y permanentes para la organización de procesos selectivos, pudiéndose encomendar estas **FUNCIÓNES** a los Institutos o Escuelas de Administración Pública.

5 Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas **PODRÁN** completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente **PODRÁN** exigirse reconocimientos médicos.

6 Los SISTEMAS SELECTIVOS de **FUNCIÓNARIOS DE CARRERA** serán los de **OPOSICIÓN** y **CONCURSO-OPOSICIÓN** que **DEBERÁN** incluir, **EN TODO CASO**, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley **PODRÁ** aplicarse, con **CARÁCTER EXCEPCIONAL**, el sistema de **CONCURSO** que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7 Los SISTEMAS SELECTIVOS de **PERSONAL LABORAL FIJO** serán los de **OPOSICIÓN**, **CONCURSO-OPOSICIÓN**, con las características establecidas en el apartado anterior, o **CONCURSO** de valoración de méritos.

Las Administraciones Públicas **PODRÁN** negociar las formas de colaboración que en el marco de los convenios colectivos fijen la actuación de las organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos.

8 Los ÓRGANOS DE SELECCIÓN **NO PODRÁN** proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, **EXCEPTO** cuando así lo prevea la propia **CONVOCATORIA**.

No obstante lo anterior, **SIEMPRE** que los ÓRGANOS DE SELECCIÓN hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante **PODRÁ** requerir del ÓRGANO DE SELECCIÓN relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como **FUNCIÓNARIOS DE CARRERA**.

## 62. **ARTÍCULO** *Adquisición de la condición de funcionario de carrera*

1 La condición de **FUNCIÓNARIO DE CARRERA** se **ADQUIERE** por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2 A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, **NO PODRÁN** ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la CONVOCATORIA.

## CAPÍTULO II

### - Pérdida de la relación de servicio -

#### 63. ARTÍCULO Causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera

Son causas de PÉRDIDA de la condición de **FUNCIONARIO DE CARRERA**:

- a) La renuncia a la condición de funcionario.
- b) La PÉRDIDA de la nacionalidad.
- c) La jubilación total del funcionario.
- d) La **SANCIÓN** disciplinaria de **SEPARACIÓN DEL SERVICIO** que tuviere carácter firme.
- e) La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter firme.



#### 64. ARTÍCULO Renuncia

1 La renuncia voluntaria a la condición de funcionario habrá de ser manifestada por escrito y será aceptada expresamente por la Administración, **SALVO** lo dispuesto en el apartado siguiente.

2 **NO PODRÁ** ser aceptada la renuncia cuando el funcionario esté sujeto a expediente disciplinario o haya sido dictado en su contra auto de procesamiento o de apertura de juicio oral por la comisión de algún delito.

3 La renuncia a la condición de funcionario no inhabilita para ingresar de nuevo en la Administración Pública a través del procedimiento de selección establecido.

## 65. ARTÍCULO *Pérdida de la nacionalidad*

La **PÉRDIDA** de la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o la de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, que haya sido tenida en cuenta para el nombramiento, determinará la **PÉRDIDA** de la condición de funcionario **SALVO** que simultáneamente se **ADQUIERA** la nacionalidad de alguno de dichos Estados.

## 66. ARTÍCULO *Penal principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público*

La pena principal o accesoria de **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** cuando hubiere **ADQUIRIDO** firmeza la sentencia que la imponga produce la **PÉRDIDA** de la condición de funcionario respecto a todos los empleos o cargos que tuviere.

La pena principal o accesoria de **INHABILITACIÓN ESPECIAL** cuando hubiere **ADQUIRIDO** firmeza la sentencia que la imponga produce la **PÉRDIDA** de la condición de funcionario respecto de aquellos empleos o cargos especificados en la sentencia.

## 67. ARTÍCULO *Jubilación*

1 La jubilación de los funcionarios **PODRÁ** ser:

- a) **Voluntaria**, a solicitud del funcionario.
- b) **Forzosa**, al cumplir la edad legalmente establecida.
- c) Por la declaración de **incapacidad permanente** para el ejercicio de las **FUNCIONES** propias de su **CUERPO** o **ESCALA**, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las **FUNCIONES** de su **CUERPO** o **ESCALA**.

2 Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del interesado, **SIEMPRE** que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el **RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL** que le sea aplicable.

3 La jubilación forzosa se declarará de **OFICIO** al cumplir el funcionario los **65 AÑOS** de edad.

No obstante, en los términos de las leyes de **FUNCIÓN PÚBLICA** que se dicten en desarrollo de este Estatuto, se **PODRÁ** solicitar la **prolongación de la permanencia en el SERVICIO ACTIVO** como **máximo hasta** que se cumpla **70 AÑOS** de edad. La Administración Pública competente **DEBERÁ** de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

